



ECOLÓGICA
UNIVERSIDAD NACIONAL



Especialistas en Salud y Ecología

R E G L A M E N T O

ESTUDIANTIL

y de **NORMAS
ACADÉMICAS**

R E G L A M E N T O

ESTUDIANTIL

y de **NORMAS**

ACADÉMICAS

MISIÓN

Somos una Institución moderna de Educación Superior, especializada en Salud y Ecología, promovemos la calidad educativa, la excelencia académica y el bienestar integral, damos respuesta científica y pertinente a los problemas de la humanidad brindando profesionales íntegros, idóneos, sólidamente formados, con capacidad de liderar cambios que coadyuven al bienestar de la sociedad, respetando y valorizando el medio ambiente.

VISIÓN

La UNE permitirá a la sociedad contar con ciudadanos profesionales, con sentido crítico y altruista, cuya obligación prioritaria sea el servicio al ser humano, en el marco de un desarrollo integral manteniendo una relación dinámica y armónica entre la salud y el medio ambiente.

Í N D I C E

CAPÍTULO I	4
CAPÍTULO II	4
DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN	
CAPÍTULO III	5
DE LAS CONVALIDACIONES	
CAPÍTULO IV	7
DE LOS ACADÉMICOS Y DE LA CARGA ACADÉMICA	
CAPÍTULO V	8
DE LAS CONDICIONES PARA REPETIR ASIGNATURA	
CAPÍTULO VI	9
DE LAS EVALUACIONES	
CAPÍTULO VII	9
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS	
CAPÍTULO VIII	11
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD	
CAPÍTULO IX	14
DE LA REVISIÓN DE LAS PRUEBAS ACADÉMICAS	
CAPÍTULO X	15
DE LOS CERTIFICADOS	

UNIVERSIDAD NACIONAL ECOLÓGICA

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. (Campo de aplicación)

El presente Reglamento estudiantil se aplica a todas las personas que se encuentren vinculadas académicamente a la Universidad Nacional Ecológica, hasta obtener su correspondiente título académico.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 2.- (Inscripción)

Se denomina inscripción al acto por medio del cual un aspirante solicita su admisión a cualquiera de las carreras a nivel Licenciatura ofrecidas por la Universidad Nacional Ecológica, cumpliendo con los requisitos que para el caso exija el Departamento de Admisión y Registros.

El aspirante extranjero deberá inscribirse de acuerdo con los convenios internacionales vigentes y entregando la documentación personal debidamente legalizada requerida por la Institución.

El valor cancelado por la inscripción no es susceptible de devolución.

ARTÍCULO 3.- (Admisión)

Se denomina admisión al proceso por el cual la Universidad admite al aspirante una vez este hubiese presentado los documentos exigidos por la norma vigente y lo recibe como alumno en la correspondiente carrera que el aspirante haya escogido.

CAPÍTULO III

DE LAS CONVALIDACIONES

ARTÍCULO 4.- (De las Convalidaciones)

La Universidad Nacional Ecológica puede admitir aspirantes al mismo programa académico, o afín, por medio de la Convalidación interna o externa correspondiente.

ARTÍCULO 5.- (Convalidación Interna)

Se entiende por convalidación interna el proceso mediante el cual se traslada un alumno de una carrera a otra, dentro de la misma institución, teniendo en cuenta los requisitos y condiciones que para este caso sean exigidos por el Departamento de Convalidaciones de la Universidad de acuerdo a las normas del Reglamento General de Universidades Privadas.

ARTÍCULO 6.- (Convalidación Externa)

Para la convalidación de asignaturas aprobadas por los estudiantes en otras Universidades, tanto nacionales como extranjeras, se deberá cumplir con los siguientes requisitos

- Las Asignaturas a ser convalidadas deberán tener, al menos, un setenta por ciento (70%) de equivalencia en cuanto a contenidos y carga horaria. Se podrá convalidar una asignatura semestral por otra semestral; y una asignatura anual por otra anual. También se podrá convalidar una asignatura anual por dos (2) asignaturas semestrales continuas;
- El estudiante de traspaso deberá cursar como mínimo el treinta por ciento (30%) del plan de estudios de la carrera en la Universidad Privada receptora;
- El estudiante sólo podrá solicitar la convalidación de materias aprobadas, hasta un máximo de dos (2) Universidades de origen.
- Para el proceso de convalidación de asignaturas, los estudiantes deberán presentar los siguientes documentos:
 - Certificados de notas originales emitidos por la Universidad de origen;
 - Fotocopia legalizada del programa analítico de cada asignatura a convalidar;
 - Fotocopia de la Resolución Ministerial que autoriza la carrera de origen, cuando provenga de universidades privadas nacionales.

- Los certificados de notas y programas analíticos de asignaturas aprobadas por estudiantes provenientes de Universidades del exterior, deberán estar legalizados por la autoridad educativa competente del país de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado de Bolivia en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.
- Los estudiantes de traspaso, provenientes de Universidades del exterior, donde el idioma oficial no sea el castellano, presentarán los documentos con traducción oficial al castellano.
- La convalidación de asignaturas será autorizada mediante Resolución Rectoral o Vicerrectoral, respaldada por un informe técnico de convalidación emitido y firmado por el docente de la asignatura o el Director de Carrera, mediante el cual se establece el porcentaje de equivalencia entre las asignaturas.
- La Resolución Rectoral o Vicerrectoral de convalidación deberá contener: número de resolución, lugar y fecha de emisión, nombre de la carrera cursada en la Universidad de origen, nombre de la carrera a cursar en la Universidad Privada receptora, número y fecha del informe técnico de convalidación, número y nombre de las asignaturas convalidadas, firmas de la Rectora (or) o Vicerrectora (or) de la Universidad Privada.

ARTÍCULO 7.- (De la Matrícula)

La matrícula es el acto por medio del cual el aspirante es admitido y adquiere la calidad de alumno.

Al firmar el respectivo documento se compromete a observar y a cumplir el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de la Universidad Nacional Ecológica.

ARTÍCULO 8.- (Renovación de la Matrícula o registro)

El estudiante deberá registrarse cada periodo académico cumpliendo con los requisitos exigidos por la Universidad.

ARTÍCULO 9.- (Anulación de la matrícula)

La anulación de la matrícula se producirá por los siguientes motivos:

- a) Retiro voluntario;

- a) Como consecuencia de sanción disciplinaria;
- b) Rendimiento académico deficiente;
- c) Enfermedad que imposibilite la vida en comunidad, según dictamen médico.

ARTÍCULO 10.- (Pérdida de la calidad de alumno)

La calidad de alumno se pierde con la anulación de la matrícula.

CAPÍTULO IV

DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS Y DE LA CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 11.- (Calendario Académico)

El calendario académico para cada uno de los períodos lectivos de la universidad es el fijado por la Dirección Académica y aprobado por el Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 12.- (Horarios y Actividades Académicas)

Los horarios y las actividades académicas son establecidos por el calendario académico en cada gestión.

ARTÍCULO 13.- (Carga Académica)

Se entiende como "carga académica", el número de horas o de créditos de las asignaturas dentro del semestre académico que el alumno podrá cursar.

ARTÍCULO 14.- (Registro de Carga Académica)

Por "Registro de Carga académica" se entiende a la cantidad de horas registradas por el estudiante en cada gestión, previo el cumplimiento de los plazos y requisitos académicos.

PARÁGRAFO I. El alumno podrá registrar las materias cada inicio de semestre de acuerdo al calendario académico, siempre y cuando, cumpla con los requisitos exigidos por el programa curricular.

ARTÍCULO 15.- (De la Asistencia a Clase)

La asistencia puntual a clases es obligatoria para todos los alumnos.

ARTÍCULO 16.- (De la Inasistencia a Clases)

La inasistencia a un número de clases, equivalente al veinte por ciento (20%) o más de la carga académica, por cualquier causa, dará lugar a la pérdida de la asignatura.

En consecuencia, el alumno que se encuentre en esta situación, no podrá presentar las evaluaciones finales respectivas. Para estos efectos la Secretaría General debe realizar las publicaciones de las ausencias del alumnado, quienes podrán presentar dentro de los dos días siguientes a dicha publicación, prueba que demuestre que hubo error. Una vez se desfijen las listas de inasistencia, éstas quedarán en firme y no habrá lugar a recurso alguno.

CAPÍTULO V

DE LAS CONDICIONES PARA REPETIR ASIGNATURA

ARTÍCULO 17.- (De la aprobación de Asignaturas)

Una asignatura se aprueba cuando la evaluación definitiva cumple con la escala de puntaje mínimo establecido para ésta.

ARTÍCULO 18.- (De la pérdida de Semestre o de Asignatura)

Los alumnos que reprobren 3 asignaturas en el semestre perderán el mismo y deberán repetir el semestre cursando las materias reprobadas.

ARTÍCULO 19.- (De las Prácticas Profesionales)

Se consideran como prácticas profesionales los trabajos que deben efectuar los alumnos, a partir del semestre indicado en la reglamentación de cada carrera.

CAPÍTULO VI

DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 20.- (De las Evaluaciones)

Las evaluaciones en las distintas asignaturas, serán realizadas mediante exámenes que pueden consistir en pruebas orales o escritas.

ARTÍCULO 21.- (Clasificaciones de las Evaluaciones)

Los exámenes o evaluaciones se clasifican de esta forma:

- a) Parciales. Cuando versa sobre parte de la asignatura.
- b) Finales. La que se presenta al final de período académico.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 22.- (Son Derechos de los Alumnos)

- a) Conocer el contenido de los programas académicos y sus respectivas asignaturas;
- b) Cursar el programa académico escogido y emplear, para ello, todos los recursos que ofrece la Universidad accediendo a todas las fuentes de información existentes para su servicio;
- c) Recibir de manera oportuna el carné que lo identifica como alumno de la Universidad Nacional Ecológica;
- d) Disfrutar de los servicios del Bienestar Universitario de la universidad, conforme a los reglamentos;

- e) Presentar ante las autoridades de la universidad solicitudes escritas respetuosas referentes a inquietudes, dudas o sugerencias, siguiendo el conducto regular y dentro de los términos establecidos, y obtener respuesta a su solicitud;
- f) Recibir de parte de la comunidad universitaria un trato respetuoso y decoroso;
- g) Renovar la matrícula, dentro de las fechas indicadas para ello.
- h) Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones académicas presentadas;
- i) Disfrutar de las garantías de un debido proceso en los trámites disciplinarios y académicos;
- j) Solicitar y recibir certificaciones sobre su calidad de alumno, sobre las evaluaciones académicas y sobre sumas pagadas por servicios académicos y similares siguiendo los protocolos internos vigentes de la Universidad;

ARTÍCULO 23.- (Son Deberes de los Alumnos)

- a) Acatar los reglamentos y políticas de la universidad;
- b) Actuar en forma individual y colectiva de acuerdo con normas de sentido moral y ético;
- c) Respetar y hacer respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, los símbolos de la Universidad Nacional Ecológica y su propia dignidad como alumno;
- d) Cuidar, con esmero y prudencia, los muebles, equipos, materiales, edificaciones y demás elementos que estén a su servicio y responsabilizarse de su deterioro o pérdida.
- e) Asistir a las actividades académicas y extra académicas que integran el cuerpo de su formación y participar con responsabilidad en las mismas;
- f) Respetar en forma digna y seria la Universidad Nacional Ecológica, observando un comportamiento intachable, en los eventos en los cuales sea designado;
- g) No portar armas y objetos con los cuales se pueda causar daño a las personas, o los bienes, dentro de la universidad; o fuera de ella, y cuando el alumno se encuentre en alguna actividad programada por la institución, o en representación de la misma;

- h) Abstenerse de fumar, ingerir bebidas alcohólicas y de consumir sustancias psicotrópicas, en los predios de la Universidad Nacional Ecológica; o en sus alrededores;
- i) No presentarse a la Institución en estado de embriaguez, o bajo el influjo de sustancia psicotrópica;
- j) Informar a las autoridades académicas sobre comportamientos irregulares cometidos dentro de la Universidad;
- k) Abstenerse de ejecutar actos de discriminación racial, religiosa, sexual, política o también de otra índole;
- l) Abstenerse de realizar conductas sancionadas por el Código de Penal del Estado plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 24.- (De las faltas Disciplinarias)

Se consideran faltas disciplinarias las violaciones de la Ley del Estado Plurinacional de Bolivia, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Nacional Ecológica.

ARTÍCULO 25.- (Clasificación de las Faltas)

Las faltas se clasifican en graves y leves, conforme al interés jurídico, legal o institucional violentado.

ARTÍCULO 26.- (De las Faltas Graves)

Se consideran como faltas graves:

- a) Todo acto tendiente a impedir o restringir el libre acceso a las dependencias de la Universidad, o la libre salida de ellas, del personal directivo, docente, estudiantil, o administrativo.
- b) Todo acto que tienda a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a las actividades académicas de cualquier índole, ya sea que el acto se cometa en forma individual o en forma colectiva.

- c) Todo acto en contra de las personas o de la institución, o que acarree el desprestigio de las mismas.
- d) Los actos irrespetuosos a las insignias de la Nación, a sentimientos religiosos y a la Universidad Nacional Ecológica.
- e) Las manifestaciones de injuria o calumnia contra del personal directivo, docente, o administrativo de la Universidad.
- f) La falsificación documentaría.
- g) La suplantación personal.
- h) La retención o daño en bienes de propiedad de la Universidad; o elementos ajenos a ésta, que se hallen en los predios de la misma.
- i) El porte de armas o elementos con los cuales se pueda causar daño a las personas o las cosas, dentro de las dependencias de la Universidad.
- j) El porte, la tenencia o la guarda de armas o elementos explosivos y complementos de los mismos dentro de los predios de la institución.
- k) El porte, la tenencia, la guarda y el tráfico de sustancias sicotrópicas dentro del recinto de la Universidad.
- l) El presentarse a la Universidad, o a otro sitio en que el estudiante esté prestando labor académica, en estado de embriaguez, o bajo efectos de sustancia sicotrópica;
- m) La incitación al desorden o que acarree la alteración de las labores académicas,
- n) El comportamiento tipificado como delictivo.
- o) Las faltas contra la ética y los reglamentos de las instituciones con las cuales la Universidad Nacional Ecológica tenga convenios, de cualquier índole.
- p) La violación de los derechos de autor o de propiedad intelectual en cualquier forma.
- q) El fraude comprobado en las pruebas académicas.

ARTÍCULO 27.- (De las Faltas Leves)

a.-) Perturbación del orden y de la disciplina: El alumno que altere mediante actos de indisciplina el normal desarrollo de las clases, será sancionado por el profesor con llamado de atención o retiro del aula.

ARTÍCULO 28.- (De las Sanciones)

Las sanciones que se impondrán son las siguientes:

- a) Retiro del aula de clase o salón de laboratorio. Esta sanción será impuesta por el docente cuando lo considere necesario.
- b) Amonestación privada. Esta sanción será impuesta por la correspondiente Jefatura de Carrera.
- c) Amonestación pública escrita. Esta sanción igualmente la impondrá la Jefatura de carrera.
- d) Anulación de prueba o evaluación, por copia o fraude. En este caso, si el estudiante pierde la asignatura, no podrá repetirla en curso remedial o nivelatorio.
- e) No renovación de la matrícula para el siguiente período académico, sanción que impondrá el correspondiente proceso disciplinario.
- f) Anulación de la matrícula. Esta sanción será impuesta por la Rectoría de acuerdo al proceso disciplinario.

PARÁGRAFO I. Al alumno que se le imponga alguna de las sanciones mencionadas, perderá de inmediato, el derecho a continuar disfrutando de los incentivos y estímulos o becas que se le hubieren otorgado.

ARTÍCULO 29.- (Procedimiento)

La respectiva Jefatura de Carrera, conocidos los hechos descritos en el artículo 26, citará por escrito al presunto responsable, para que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, de a conocer por escrito, sus explicaciones.

PARÁGRAFO 1: Cumplido este trámite, la autoridad universitaria competente convocará al tribunal disciplinario para inicio del proceso correspondiente, al final del cual emitirá su criterio

PARÁGRAFO 2: Si el alumno comparece, se le notificará la Resolución respectiva.

PARÁGRAFO 3: Si el presunto responsable no se hallare, o se negare a notificarse, la notificación se efectuará, por Secretaría General, en la forma prevista en este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- (RECURSO DE APELACIÓN)

Contra la decisión que imponga sanción a faltas disciplinarias del presente Reglamento, podrá interponerse el recurso de apelación, ante el Honorable Consejo Académico, mediante escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Edicto, de la sanción. El consejo tiene la facultad de ratificar o modificar la misma.

ARTÍCULO 31.- (NOTIFICACIONES)

La resolución por medio de la cual se imponen sanciones debe ser notificada en forma personal al afectado, si ello no es posible, se hará mediante fijación en sitio público, del contenido del acto sancionatorio, por espacio de diez (10) días hábiles. Las notificaciones se harán por la Secretaría General.

CAPÍTULO IX

DE LA REVISIÓN DE LAS PRUEBAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 32.- (SOLICITUD)

Los alumnos tienen derecho a presentar solicitudes de revisión de las pruebas académicas que hayan realizado en la Universidad.

ARTÍCULO 33.- (COMPETENCIA)

Corresponde al Jefe de Carrera conocer las solicitudes de revisión de pruebas académicas que se presenten oportunamente.

ARTÍCULO 34.- (REVISIÓN)

En caso de que sea admitida la solicitud de revisión, el Decano y/o el Jefe de Carrera procederá a revisar la prueba y emitirá el veredicto correspondiente, mediante la modificación o ratificación de la calificación cuestionada.

CAPÍTULO X

DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 35.- Toda certificación de registros académicos, de conclusión de estudios será extendida por Secretaría General, previo el pago de los derechos establecidos al efecto por la Dirección Administrativa y Financiera y la certificación de conclusión de forma regular del Programa Analítico Académico.



CAMPUS UNIVERSITARIO UNE
(CARRETERA A COTOCA KM. 5)



TEL. 349 9199 - 346 0232



WWW.UECOLOGIA.EDU.BO



UNIVERSIDAD NACIONAL ECOLÓGICA

UNIDAD ACADÉMICA:



CENTRO: CALLE ARENALES Nro. 225
(ENTRE MURILLO Y AROMA)



TEL. 336 5216 - 339 6388



TECNOUNE